

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL
CANTON TENA, PROVINCIA DE NAPO**

**JUEZ: Dr. Coloma Veloz Fernando Xavier
Causa No. 15281-2021-00456**

DUEÑAS SOLORZANO HECTOR ALFREDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 130622334-6, ecuatoriano, casado, domiciliado en el centro poblado de desarrollo prioritario Nueva Esperanza, en la ciudad y cantón de Arosemena Tola, provincia de Napo, con celular No. 0997958108; por otra parte el señor **MORENO LÓPEZ JOSÉ DAMIAN**, portador de la cédula de ciudadanía No. 150055659-0, ecuatoriano, soltero, domiciliado en la comunidad de Cando, parroquia Talag, cantón Tena, provincia de Napo, con celular No. 0959096442, en atención a la citación realizada con la querella presentada en nuestra contra por el señor **PENG YONGMING**, cuyo número de proceso dejo arriba anotado, en ejercicio de nuestro derecho constitucional a la defensa y debido proceso, a modo de contestación de los cargos maliciosamente endilgados, exponemos a su señoría lo siguiente:

PRIMERO. - Sucede señor Juez, que el día 05 de mayo del 2021, los querellados acudimos a una inspección en los frentes mineros de las concesiones REGINA 1S código 400022.1 y VISTA ANZU código 400198, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia de Napo, operativo realizado por la Defensoría del Pueblo delegación de Napo, representada en ese entonces por la Dra. Sandra Rueda, El Consejo de Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos y de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo en Napo y Policía Nacional.

Esta inspección se organizó debido a las constantes denuncias por la alta contaminación de los recursos hídricos, realizadas en la Defensoría del Pueblo en Napo, por parte de los movimientos sociales de la provincia de Napo y las diferentes comunidades afectadas por la minería irresponsable que se realiza en sus territorios.

SEGUNDO. - Nada más falso que el contenido de la querella, debido a que el accionante en el contenido de esta expone hechos diversos y contradictorios que a continuación expongo:

1. Aduce que hemos injuriado de forma verbal a la Compañía Terraart Resources S.A, figura que no existe en nuestro Código Orgánico Integral Penal;
2. Así mismo que hemos ingresado a los frentes mineros de manera abusiva y prepotente, lo que se adecuaría en otra conducta antijurídica, pero que tampoco es cierto;
3. Que sin ninguna autorización hemos tomado fotografías, videos, y hemos faltado el respeto al personal que labora en la mina, lo que también es otra figura contraria a la querella presentada y que tampoco se apega a la realidad de los hechos.

Y así continua la redacción de la querella, mezclando hechos e imputaciones lo cual señor Juez, nos impide ejercer de forma efectiva nuestro derecho a la defensa.

TERCERO. - Señor Juez, debo poner en conocimiento de su autoridad lo que estipula el artículo 71 de la CRE:

“La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza (énfasis me pertenece). Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.”

Es por eso que en ejercicio de nuestras atribuciones hemos realizado denuncias públicas sobre la problemática de contaminación ambiental y la vulneración de los derechos de la naturaleza por parte de la empresa Terraeearth Resources S.A, en el cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Hechos que en el momento procesal oportuno sabremos demostrar con la prueba documental, testimonial y pericial que practicaremos.

Todo se trata de utilizar la justicia como instrumento de venganza y en su afán de hacerlo caen en errores reprochables ya que en el contenido de la querella se ha hecho constar diferentes acusaciones infundadas, cosa que viola toda norma procedimental establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

Señor Juez, el único fin de esta acción es pretender confundir a su autoridad a fin de que se les sea concedidas las medidas de protección solicitadas en el numeral 6 de la querella, con el objetivo de lograr silenciar la lucha que los movimientos sociales vienen realizando en pro de los derechos de la naturaleza.

CUARTO. - Señor Juez, en mérito de la abundante prueba que actuaremos en la audiencia de juzgamiento con lo cual demostraremos que el querellante jamás tuvo razón, motivo o fundamento para atribuirme hechos jamás sucedidos, conforme establece el Art. 271 del COIP, la presente debe ser declarada de maliciosa y expresamente lo solicitamos.

QUINTO. - Designamos como nuestro defensor al señor Ab. Eduardo Andrés Rojas Alvarez, a fin de que nos patrocinen en la presente causa.

Las notificaciones que nos correspondan las recibiré en el casillero judicial electrónico No. 1500796881 y en el correo electrónico eduardo.r@rtzabogados.com, perteneciente a nuestro patrocinador.

Héctor Alfredo Dueñas Solórzano
C.I No. 130622334-6

José Damián Moreno López
C.I No. 150055659-0

Eduardo Andrés Rojas Alvarez
ABOGADO MEDIADOR & FINANCIERO
MAT:15-2019-06